

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., nueve de julio de dos mil veintiuno

I. Téngase como notificada por conducta concluyente a *Graciela Zamora* como cónyuge superviviente del causante, debidamente acreditada su calidad, quien manifestó optar por la porción conyugal y aceptar la asignación forzosa con beneficio de inventario.

II. Se reconoce personería al abogado Carlos Orlando López Hoyos como apoderado de Graciela Zamora, en los términos y para los efectos del poder allegado vía digital.

III. Agréguese la actuación de registro de personas emplazadas que obra dentro de este expediente digital, para los fines a que haya lugar, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 490 del Código General del Proceso.

III. Conforme lo establecido en el art. 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **9 a.m.** del día **6** del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Requírase al interesado para que presente los inventarios cinco días antes de la audiencia.

Adviértase que a la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el art. 1312 del Código Civil.

IV. Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico a las partes en el término de tres días antes de la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada dentro del expediente.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones..."